

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

APROBADO CON RESOLUCIÓN
DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N°026-2018-CO-UNAAT

Febrero - 2018

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 2 de 32



HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N°105 - 2017-CO-UNAAT	08-08-2017	De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, en cumplimiento al objetivo fundamental, dispuesto en el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2013 al 2017 de la UNAAT.
2	Resolución de Comisión Organizadora N ° 026-2018-CO-UNAAT	05-02-2018	Acorde al Oficio N°072-2018/SUNEDU-02-12 (Licenciamiento Institucional)



TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicepresidencia de Investigación	Comisión Central de Licenciamiento	Comisión Organizadora





**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA**

**REGLAMENTO
DE
INVESTIGACIÓN**

CÓDIGO: RE-PM-GI-03
VERSIÓN: 2
VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
PÁGINA 3 de 32



COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidente : Dr. Edgardo Félix Palomino Torres
 Vicepresidenta Académica : Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
 Vicepresidenta de Investigación : Dra. Esther Arias Córdova





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISION ORGANIZADORA

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°026-2018-CO-UNAAT

Tarma, 05 de febrero de 2018

VISTO,



El Oficio N° 003-2018-UNAAT/VPInv., de fecha 05 de febrero de 2018, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 093-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se Resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES (Presidente), Dra. Elena Rafaela BENAVIDES RIVERA (Vicepresidenta Académica) y Dra. Esther ARIAS CORDOVA (Vicepresidenta de Investigación);



Que, al respecto de las funciones de la Comisión Organizadora, en el Artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que: *“Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, [...] Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*, normativa concordante con lo estipulado en el inciso **b)** del numeral 6.1.3 del artículo VI de la Norma Técnica antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2017-CO-UNAAT, de fecha 08 de agosto de 2017, se **APROBÓ**, el **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**;



Que, mediante Oficio N° 072-2018-SUNEDU-02-12, de fecha 25 de enero de 2018, la Directora de Licenciamiento de la SUNEDU, hizo llegar las observaciones al Expediente de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para su respectivo levantamiento;

Que, en el **Artículo Primero** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 014-2017-CO-UNAAT, de fecha 05 de febrero de 2018, se APROBARON las MODIFICACIONES de los Artículos 32. Organización del Régimen Académico, 38. Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N°026-2018-CO-UNAAT

(UNAAT), 44. Investigación, 56. Grados y 59. Título Profesional del *ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA*;

Que, mediante Oficio N° 003-2018-UNAAT/VPInv, de fecha 05 de febrero de 2018, la Vicepresidenta de Investigación dadas las modificaciones realizadas en el Reglamento de Investigación, solicita su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en la Tercera Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma realizada el 05 de febrero de 2018, se ACORDÓ por UNANIMIDAD, APROBAR las *Modificaciones del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*, y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el estatuto de la UNAAT y demás normas vigentes, y con acuerdo de la Sesión Extraordinaria antes señalada, los miembros de la Comisión Organizadora,

RESUELVEN:

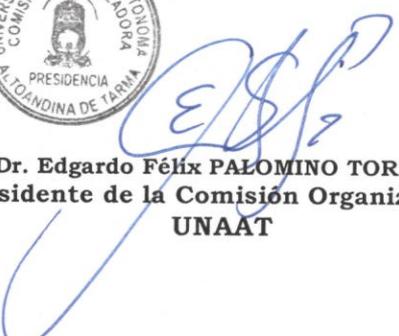
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las *Modificaciones del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA*. Documento adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la Universidad y Organismos correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes y **PUBLICAR** en la página web de la Universidad.

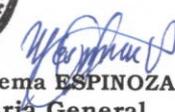
ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo o resolución que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE




Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
Presidente de la Comisión Organizadora
UNAAT




Dra. Miriam Zulema ESPINOZA VELIZ
Secretaría General
UNAAT

CC. Presidencia/VPac/VPIn/DGA/UP/SG/ MZEV

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 6 de 32

CONTENIDO

PREÁMBULO	8
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	10
POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO III	12
LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO IV	14
LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN	14
CAPÍTULO V	19
LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO VI	20
MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO VII	22
LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO VIII	23
LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS	23
CAPÍTULO IX	24
RESPONSABILIDADES EN LA ACCIÓN INVESTIGATIVA	24
CAPÍTULO X	25
LOS DOCENTES INVESTIGADORES	25
CAPÍTULO XI	26
LOS ESTUDIANTES	26
CAPÍTULO XII	28
RECURSOS DE INVESTIGACIÓN	28
PRINCIPALES RECURSOS DE INVESTIGACIÓN	28
CAPÍTULO XIII	29



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 7 de 32

RECURSOS DE CANON MINERO, HIDROENERGÉTICO, FORESTAL Y REGALIAS	29
CAPÍTULO XIV.....	30
OTRAS FUENTES	30
CAPÍTULO XV.....	30
ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN.....	30
CAPÍTULO XVI.....	31
DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES	31
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	31
DISPOSICIONES FINALES.....	31
ORGANIGRAMA.....	32



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 8 de 32

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT), es una institución dedicada a la formación de profesionales innovadores con base humanista, con excelencia científica y académica con compromiso social, para atender las necesidades y apoyar en la solución de los problemas de nuestra región Junín y del Perú, basado en leyes y normas generales y específicas; por tanto el Reglamento de Investigación es uno de los instrumentos de gestión de mayor nivel institucional, conjuntamente con el Estatuto de la universidad.

El Reglamento de Investigación, concordante con el Estatuto de la UNAAT, que ha sido formulado teniendo como base fundamental la Ley Universitaria N ° 30220, genera un proceso de adecuación a la implementación y funcionamiento de la estructura orgánica universitaria y de las escuelas profesionales.

El Reglamento de Investigación de la UNAAT es el instrumento fundamental y de relevancia institucional en todos los aspectos de gestión, gerencia, administración, docencia, investigación, pregrado, institutos de investigación, inversión, producción de bienes y servicios, lo mismo que relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional, en una conducta de auto evaluación permanente, mejora continua, brindando formalidad legal y técnica, que determina los niveles para la toma de decisiones. El presente Reglamento de Investigación, puede ser perfeccionado en forma consensuada y permanente.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 9 de 32

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, que incluye la innovación y transferencia de tecnología en la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).

Artículo 2. La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAAT, que fomenta y realiza, con la participación de docentes, estudiantes y graduados. Responde a través de la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad contemporánea con énfasis en la realidad regional y nacional.

Artículo 3. La investigación científica tiene el carácter humanístico y/o tecnológico de modo reflexivo, sistemático y crítico que permite descubrir conocimientos o el empleo creativo de los ya existentes, ya sea de tipo teórico, práctico o aplicativo.

Artículo 4. Toda investigación debe organizarse a través de un proyecto, esto quiere decir un plan de ejecución de actividades académicas, preparada y ejecutada respetando la ética profesional, investigativa y comunitaria, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a un problema de relevancia.

Artículo 5. Los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación constituyen patrimonio de la UNAAT y estarán al servicio de la región, respetando los derechos del autor y su contribución.

Artículo 6. La actividad investigativa de la UNAAT es materia de una política general y sistemática de investigación, cuyo enunciado forma parte del Plan Estratégico de Institucional.

Artículo 7. El reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la UNAAT, aprobado con Resolución N° 090 - 2017- CO - UNAAT.
- d) El Reglamento General de la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 10 de 32

- e) Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT, 2017.
- f) Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT. Resolución de Presidencia N°184-2015-CONCYTEC-P.
- g) Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28441.
- h) La Resolución Viceministerial RVM N°088-2017-MINEDU.



CAPÍTULO II POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8. La Vicepresidencia de Investigación formula las políticas generales que orientan y regulan la investigación en la UNAAT, articulando las distintas iniciativas y propuestas de las escuelas profesionales. Asimismo, promueve el trabajo colaborativo e interdisciplinario con redes nacionales o internacionales de investigación.



Artículo 9. La UNAAT se propone desarrollar todas las estrategias y recursos necesarios para convertirse en una universidad de investigación de trascendencia internacional.

Artículo 10. La UNAAT, a través del Vicepresidencia de Investigación y la Oficina de Proyectos de Investigación, asume el rol de capacitador en la formulación de proyectos de investigación con la finalidad de facilitar la postulación de docentes y estudiantes a concursos internos y externos, nacionales o internacionales. Así como para la publicación en revistas especializadas indizadas y libros arbitrados.



Artículo 11. La UNAAT promueve la investigación de calidad en la docencia, así como en todos los niveles de la formación académica de sus estudiantes de pregrado.



Artículo 12. Las políticas de investigación se regulan bajo los siguientes criterios de priorización:

- a) Las investigaciones estarán orientadas a identificar, intervenir y resolver un problema específico que conlleven al desarrollo de la propia Universidad y de la región.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 11 de 32



- b) Incentivar la investigación científica para el desarrollo tecnológico e innovación con el fin de contribuir al crecimiento económico de la región y del país.
- c) Promover los proyectos de investigación Universidad-Empresa para contribuir al desarrollo de la región y del país.
- d) Facilitar la mayor participación de los miembros de la comunidad universitaria en proyectos de investigación, para la mejora de estilos de vida de la comunidad local, regional y nacional, a través de un convenio marco de cooperación interinstitucional, que permita un trabajo de cooperación para solucionar los problemas de la sociedad.
- e) Desarrollar y difundir trabajos de investigación originales, el plagio conlleva a sanciones administrativas e, incluso, penales.
- f) Garantizar la asignación de un fondo del presupuesto anual y de otras fuentes de financiamiento para incentivar la realización de investigaciones en la UNAAT.
- g) Reconocer la autoría de los trabajos de investigación, así como patentar sus logros investigativos.
- h) Promover el desarrollo de las incubadoras de empresas en los estudiantes de pre grado de la UNAAT.
- i) Promover la formación de alianzas estratégicas para la investigación mediante la cooperación nacional e internacional.
- j) Propiciar la integración de los resultados de la investigación en la formación académica universitaria.
- k) Promover la difusión, publicación y transferencia de los resultados de investigación en la comunidad científica, el sector productivo y la sociedad en general.



Artículo 13. La Vicepresidencia de Investigación promueve y difunde las líneas de investigación, establecidas por la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 12 de 32

CAPÍTULO III LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14. Las líneas de investigación son aprobadas por la Comisión Organizadora, los ejes temáticos responden a la producción de nuevos conocimientos y solución de problemas actuales en concordancia con la realidad regional, nacional e internacional.

Artículo 15. Los programas y líneas de investigación que promueve, principalmente, la UNAAT son:

1. Medio Ambiente

Adaptación al cambio climático, el mundo está siendo afectado por el cambio climático por lo que una de las alternativas de adaptación es el uso de las energías renovables. Las energías renovables son fuentes autóctonas, prácticamente inagotables y amigables con el medio ambiente, que contribuyen a mejorar la calidad de vida especialmente del poblador rural. En la zona altoandina de la Región Junín se pueden aprovechar: la energía solar (térmica y fotovoltaica), Entre sus aplicaciones se considera la generación de energía eléctrica, el calentamiento de agua (terma solar), el calentamiento de aire para secado (secador solar) de productos agropecuarios.

- Línea de educación y la cultura ambiental para la formación de ciudadanía ambientalmente responsable.
- Línea de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Línea de Energía solar: térmica y fotovoltaica.
- Vivienda ecológica.

2. Tecnologías alimentarias, es indispensable aplicar y generar tecnologías apropiadas para dar valor agregado a la producción agropecuaria, ganadera e hidrobiológica de la Región Junín, con lo que se incrementará el ingreso de los productores y consideramos las siguientes líneas:

- Línea de procesamiento de frutas, tubérculos, granos, carnes y otros.
- Línea de extracción de aceites esenciales.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 13 de 32



3. Sostenibilidad Industrial, busca el crecimiento económico en el mundo globalizado, revalorando al ser humano, mediante la conservación de los recursos naturales y preservando la calidad ambiental a través de una producción limpia y minimización de residuos.

- Línea de tecnologías limpias de control ambiental.
- Línea de sistemas de gestión de seguridad e higiene industrial

4. Salud

Salud pública, el costo de la asistencia sanitaria está aumentando en todo el mundo colocando así una pesada carga financiera sobre los sistemas de salud y las poblaciones a nivel global.

En la UNAAT, conscientes que la salud de las personas es un derecho, debe ser prioridad no solo del sector salud, sino de todos los sectores, en ese sentido la universidad vista en su contexto y teniendo en cuenta la responsabilidad social, considera uno de los programas de investigación que está dirigido hacia la promoción de la salud; así como, la recuperación de la salud en base a la problemática prevalente de la zona altoandina con las siguientes líneas de investigación.

- Línea de estilos de vida saludable.
- Línea de medicina natural y complementaria.
- Línea de educación en salud.
- Línea de prevención de enfermedades prevalentes de la zona altoandina.
- Línea de entornos saludables.
- Línea de promoción de la salud mental.
- Línea de autocuidado de la salud.
- Línea del cuidado integral en la recuperación de enfermedades prevalentes y crónicas.

5. Administración

Administración de Negocios, está orientada a la Gestión óptima de una empresa u organización. Esto implica sacar adelante el negocio de manera apropiada según los recursos con los que se cuenta, así como la búsqueda constante del mejoramiento de los procesos. La cual permitirá gestionar el capital humano y los recursos financieros, así como supervisar e innovar procesos, comercializar productos y servicios.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 14 de 32



- Línea de estrategias y estudios organizacionales.
- Línea de Liderazgo y comportamiento organizacional.
- Línea de entorno y negocios internacionales.
- Línea de finanzas y marketing.
- Línea de emprendimiento e innovación.

Artículo 16. Cada Escuela Profesional define sus líneas de investigación prioritarias, las cuales deben corresponder a su especialidad de conocimiento y responder a las necesidades de la región. Las líneas se definen para un período mínimo de dos años, al término de los cuales se procede a su ratificación o modificación de la propuesta, previa evaluación en concordancia con la realidad actual. Dichas líneas se encuentran en los Programas y Líneas de Investigación, aprobadas por la Comisión Organizadora.



Artículo 17. Las líneas de investigación de las escuelas deben ser formuladas según las siguientes consideraciones:

- Nombre y definición de la línea.
- Contenido y objetivos.
- Justificación, relevancia e impacto (de acuerdo al PEI, en la búsqueda de solución a los problemas reales a nivel local y regional).
- Relación de las líneas con el plan de estudios de las escuelas profesionales.
- Factibilidad de desarrollo de las líneas de investigación.
- Recursos humanos disponibles para desarrollar las líneas de investigación.
- Recursos materiales y equipos disponibles para desarrollar las líneas propuestas.
- Posibles fuentes de financiamiento.



CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. La Vicepresidencia de Investigación, ejerce las funciones que la Ley tiene asignada. El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 15 de 32

Artículo 19. Las funciones de la Vicepresidencia de Investigación son:

- a) Diseñar, dirigir y ejecutar la política general de investigación de la UNAAT.
- b) Supervisar las actividades de investigación de la UNAAT.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes.
- e) Promover la generación de recursos para la UNAAT, a través de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo; así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás establecidas en la RVM N° 088-2017-MINEDU y demás normas pertinentes.

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus funciones, la Vicepresidencia de Investigación cuenta en su estructura orgánica con: La Oficina de Proyectos de Investigación, esta a su vez tiene la Unidad de Gestión de Proyectos; Unidad de Selección de Proyectos y Unidad de Publicaciones. Y como Órgano desconcentrado se encuentra el Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA)

Oficina de Proyectos de Investigación

- a) Unidad de Gestión de Proyectos.
- b) Unidad de Selección de Proyectos.
- c) Unidad de Publicaciones.

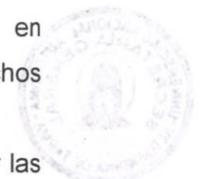
La Oficina de Proyectos de Investigación está a cargo de un profesional vinculado a la labor de la Investigación o de un docente investigador, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar los Proyectos de Investigación en la UNAAT.
- b) Formular y evaluar el plan anual de la Oficina de Proyectos de Investigación (OPI) de la UNAAT.
- c) Elaborar y formular el presupuesto anual de la OPI, acorde a sus necesidades para su aprobación.
- d) Elaborar y presentar la evaluación al Plan Anual de Investigación y Capacitación de la UNAAT.
- e) Presentar el informe memoria anual al término de cada ejercicio.
- f) Organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de actividades a través de diversos medios de comunicación sobre de proyectos de investigación que realiza la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 16 de 32



- g) Presentar a la UNAAT, en eventos sobre proyectos de investigación y desarrollo, así como ante organizaciones vinculadas a la investigación.
- h) Asistir a reuniones que lo convoquen en su calidad de jefe de OPI, las diferentes unidades o áreas de la UNAAT.
- i) Coordinar sus actividades con la Vicepresidencia de Investigación, así como con las escuelas profesionales.
- j) Apoyar a los docentes y estudiantes en tareas de investigación y capacitación asesorándolos o absolviendo sus inquietudes o consultas.
- k) Implementar y administrar el Repositorio Institucional y los trabajos de investigación, alojar los metadatos y materiales en el repositorio digital RENATI del SUNEDU y solicitar su integración al Repositorio ALICIA. Y designar al responsable.
- l) Revisar y dar certitud de la originalidad de los trabajos de investigación. En caso de detección de plagio en los informes de investigación con fines de publicación informar a la Vicepresidencia de Investigación para su tratamiento disciplinario respectivo (el plagio será sancionado de acuerdo al reglamento de propiedad intelectual de la universidad).
- m) Gestionar la generación de patentes y derechos de propiedad de los resultados de investigación humanística, científica y tecnológica.
- n) Promover políticas de propiedad intelectual y registro de patentes. Asimismo, proteger los derechos de autor de los trabajos de investigación.
- o) Dirigir la edición de la Revista de Científica de la UNAAT, así como impulsar la edición de revistas especializadas de las escuelas hasta lograr su indización.
- p) Promover la difusión de los artículos científicos de los docentes investigadores en revistas especializadas e indizadas a nivel internacional en lengua inglesa y otras lenguas de mayor trascendencia.
- q) Registrar en INDECOPI las patentes de las invenciones generadas por los investigadores de la UNAAT (docentes, estudiantes y graduados), en concordancia con las normas que rigen la legislación vigente sobre derechos de autor y el reglamento de propiedad intelectual.
- r) Impulsar la formación de incubadoras empresariales. Para ello, desarrollar las habilidades emprendedoras de los estudiantes mediante el intercambio de experiencias universidad – empresa.
- s) Iniciar las propuestas de incubadoras de empresas de acuerdo a la naturaleza de los trabajos de titulación, tesis y proyectos de innovación tecnológica.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 17 de 32



- t) Promover y apoyar los planes de negocio, transferencia y monitoreo, con la finalidad de aumentar la creación de nuevos conocimientos que permitan obtener nuevos productos o mejorar los existentes.
- u) Presentar el plan de trabajo anual al inicio de cada año lectivo y otras que la Vicepresidencia de la Comisión Organizadora lo requiera.
- v) Otras funciones que le asigne la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 21. Unidad de Gestión de Proyectos

La Unidad de Gestión de Proyectos está a cargo de un docente investigador, tiene las siguientes funciones:



- a) Desarrollar conocimientos y tecnologías sobre productos o procesos empresariales.
- b) Promover la investigación aplicada a la innovación e incremento de la competitividad en las empresas.
- c) Impulsar el desarrollo de las empresas de la región mediante la difusión de tecnologías e información.
- d) Desarrollar vínculos entre las instituciones y empresas que impulse, favorezca la generación de conocimiento y promueva la transferencia de tecnología.
- e) Difundir a la comunidad universitaria y la sociedad civil los conocimientos que se generaron, producto de la investigación.
- f) Formular e implementar reglamentos y directivas de ejecución, seguimiento, evaluación y control en su competencia.
- g) Las demás que le sean asignadas por los reglamentos internos de la UNAAT.



Artículo 22. Unidad de Selección de Proyectos

La Unidad de Selección de Proyectos, tiene a su cargo la promoción y generación de proyectos de investigación que se desarrollen en las Escuelas Profesionales de la UNAAT. Está a cargo de un docente investigador, cuyas funciones son las siguientes:



- a) Fomentar la realización de proyectos de investigación entre la comunidad universitaria.
- b) Elegir los proyectos de investigación que serán financiados por la UNAAT.
- c) Asignar y supervisar la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de los Proyectos de Investigación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 18 de 32



- e) Difundir los trabajos de investigación generados por los equipos de investigación.
- f) Las demás que le sean asignadas por los reglamentos internos de la UNAAT.

Artículo 23. Unidad de Publicaciones

La Unidad de Publicaciones tiene a su cargo la difusión, a través de medios escritos, de los conocimientos generados por la comunidad universitaria. Está a cargo de un profesional cuyas funciones son las siguientes:



- a) Promover entre los miembros de la comunidad universitaria el desarrollo de trabajos de investigación para ser publicados.
- b) Difundir y publicar en forma periódica los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Fomentar la publicación de revistas especializadas en temas propios de las escuelas profesionales de la UNAAT.
- d) Impulsar el funcionamiento de una Editorial Universitaria.

Artículo 24. El Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación en Tecnología Altoandinas (INITA) tiene como finalidad integrar, promover, desarrollar y coordinar las actividades de investigación disciplinaria e interdisciplinaria de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAA T) en su área de influencia.



Artículo 25. En base a su finalidad el INITA tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar e integrar las tareas de los proyectos, programas, laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- b) Promover la formación de recursos humanos en investigación.
- c) Registrar los proyectos, líneas y programas de investigación.
- d) Constituir en su interior laboratorios especializados y estaciones experimentales.
- e) Coordinar la utilización de los recursos materiales disponibles.
- f) Facilitar el acceso a bases de datos existentes.
- g) Promover la cooperación y el desarrollo de redes con centros y proyectos de investigación nacional e internacional.
- h) Difundir las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.
- i) Promover actividades y espacios de formación, difusión y publicación relacionados con el conocimiento científico.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 19 de 32

- j) Articular las tareas de investigación y formación de recursos humanos con las demandas sociales del país y procurar la transferencia de sus productos a la sociedad.
- k) Brindar asistencia técnica a las instituciones que lo requieran mediante asesoramiento, transferencia de conocimientos y/o realización de tareas de investigaciones de tal forma de generar recursos para el INITA.
- l) Organizar reuniones científicas (congresos, simposios, jornadas y foros de investigación, encuentros, etc.), así como cursos, seminarios y talleres de investigación, y/o participar en ellos.

Artículo 26. El INITA será dirigido por un director, Docente investigador de reconocida trayectoria, quien será asesorado por un Comité Académico, y contará con el apoyo del personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 27. Las Unidades de Investigación son dependencias encargadas de gestionar las actividades de investigación de cada escuela profesional; en el marco de las líneas de investigación de la UNAAT aprobadas por la Comisión organizadora. Agrupan a docentes de disciplinas relacionadas entre sí. La coordinación de las Unidades de las Escuelas Profesionales lo asume un docente investigador de cada escuela profesional.

Artículo 28. Los coordinadores de las Unidades de Investigación de las Escuelas profesionales cumplen las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo científico y tecnológico de los docentes y estudiantes para garantizar la participación efectiva en el proceso del desarrollo regional y nacional.
- b) Propiciar el desarrollo de investigaciones en los programas y líneas de investigación de la UNAAT.
- c) Fomentar y estimular actividades científicas para la capacitación de sus docentes y estudiantes.
- d) Participar en la evaluación de los proyectos de investigación de acuerdo a la programación previamente establecida por la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 20 de 32



- e) Evaluar trimestralmente los avances de los informes de los proyectos de investigación de los docentes e informar a la oficina de proyectos para su registro y control.
- f) Administrar los bienes y equipos que son adquiridos para el desarrollo de los proyectos de investigación subvencionados por canon, canon minero, canon forestal y regalías mineras.
- g) Realizar la difusión de las investigaciones desarrolladas por los docentes y estudiantes de las escuelas profesionales.
- h) Promover la publicación de una revista académica especializada y gestionar su indización.
- i) Revisar y dar certitud de la originalidad de los trabajos de investigación (el plagio será sancionado con una normatividad específica).

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN



Artículo 29. Existen tres modalidades de investigación en la UNAAT por recursos de canon minero, canon forestal y regalías:

- a) Investigación de docentes
- b) Investigación especial
- c) Investigación con alianzas estratégicas

Artículo 30. Los recursos del canon minero, canon forestal y regalías se distribuyen anualmente según las modalidades de investigación, bajo el siguiente porcentaje:

- a) Investigación de docentes 60%
- b) Investigación especial 10%
- c) Investigación con alianzas estratégicas 30%

Artículo 31. La convocatoria para las tres modalidades de investigación se realiza de manera simultánea en fechas preestablecidas. Excepcionalmente, por su naturaleza, para los casos de investigación especial e investigación con alianzas estratégicas se podrán convocar en otras fechas durante el año.



Artículo 32. La investigación de docentes comprende las investigaciones básicas y aplicadas. Todos los docentes de las escuelas profesionales están obligados a

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 21 de 32

formular y desarrollar proyectos de investigación, así como difundir los resultados de la investigación en revistas científicas indizadas.

Artículo 33. La investigación especial comprende a la formulación y desarrollo de proyectos de investigación puntuales y de prioridad para la sociedad.

Artículo 34. Los proyectos especiales de investigación se desarrollan en los Institutos de Investigación y centros de investigación y experimentación, y están orientados a la mejora y desarrollo de los mismos, así como de la universidad y la comunidad, para ello la universidad contara con el Instituto de Investigación en Tecnologías Altoandinas (INITA).

Artículo 35. La investigación con alianzas estratégicas comprende la formulación, desarrollo, ejecución y difusión de los resultados de investigación de manera compartida (financiamiento y proceso de investigación) entre la UNAAT y la otra institución.

Artículo 36. Las alianzas estratégicas con fines de investigación se pueden realizar con universidades públicas y privadas, institutos de investigación y otras instituciones tanto nacionales como internacionales dedicados a la investigación.

Artículo 37. Todos los docentes de la UNAAT pueden participar libremente en cualquiera de las tres modalidades de investigación. No obstante, no podrán participar al mismo tiempo en más de un proyecto de investigación, sino solo en uno.

Artículo 38. Todas las investigaciones correspondientes a cualquiera de las tres modalidades deberán estar orientadas para el beneficio de la propia universidad y de la comunidad local, regional y nacional.

Artículo 39. Todas las investigaciones de las tres modalidades serán difundidas en eventos académicos arbitrados, así como publicadas obligatoriamente en revistas especializadas indizadas a nivel nacional o internacional.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 22 de 32

CAPÍTULO VII

LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 40. Los proyectos de investigación son elaborados y ejecutados por docentes de la UNAAT, docentes investigadores de otras universidades y estudiantes de pregrado en coordinación con sus Unidades de Investigación de las Escuelas Profesionales.

Artículo 41. Las fuentes de financiamiento de los proyectos de investigación provienen de los recursos del canon minero, canon forestal y regalías.

Artículo 42. La convocatoria de los proyectos de investigación se ciñe a los reglamentos, directivas y otros documentos normativos específicos.

Artículo 43. Los proyectos de investigación deben ser formulados en equipo (multidisciplinario). El número de integrantes se conformarán de acuerdo a las necesidades del proyecto y los documentos normativos, que incluye a los estudiantes.

Artículo 44. El coordinador o responsable del equipo de investigación debe ser un docente investigador de la UNAAT.

Artículo 45. Los proyectos de investigación pueden desarrollarse de manera cooperativa con docentes de otras escuelas profesionales, así como investigadores de otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 46. Los proyectos de investigación financiados con los recursos del canon minero, canon hidroenergético, canon forestal y regalías serán evaluados por un jurado evaluador especializado designado por la OPI y los ganadores serán propuestos a la Vicepresidencia de Investigación para su aprobación mediante acto resolutivo.

Artículo 47. La supervisión, monitoreo y seguimiento de los proyectos de investigación con recursos del canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras serán realizados por un jurado evaluador especializado propuesto por la OPI.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 23 de 32



Artículo 48. Los bienes y equipos adquiridos en el proceso de ejecución de los proyectos de investigación financiados con recursos de canon y regalías, después de la ejecución del proyecto se incorporarán al patrimonio de la Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT.

CAPÍTULO VIII

LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS



Artículo 49. La presentación de los proyectos de investigación para auspicio o financiamiento con recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras, para cualquiera de las tres modalidades, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) El proyecto se presenta por triplicado y en digital (CD) ante la Vicepresidencia de Investigación a través de Mesa de Partes de la UNAAT.
- b) El proyecto de investigación, además del responsable, podrá contar con un asesor de investigación externo para garantizar el adecuado cumplimiento del proceso investigativo. El asesor externo será un investigador de reconocida trayectoria investigativa, calificado como investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT e inscrito en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA.
- c) El responsable de la investigación es un docente de la UNAAT.
- d) El responsable adjuntará al proyecto, la carta de consentimiento y aval de la comunidad o gobierno local (distrital o provincial) para la realización del proyecto de investigación. La carta deberá ser respaldada con el acta de sesión de la comunidad o sesión de consejo municipal. Si en caso lo amerita.
- e) La Vicepresidencia de Investigación remite el proyecto a la OPI para su revisión y evaluación por los miembros del jurado evaluador especializado.
- f) El jefe de la Oficina de Proyectos de Investigación remite los proyectos de investigación aprobados a la Vicepresidencia de Investigación para su ratificación y emisión de la resolución correspondiente.



Artículo 50. Los resultados parciales o finales de la investigación se presentarán obligatoriamente en dos eventos académicos nacionales e internacionales.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 24 de 32

Artículo 51. Los artículos de la investigación se publicarán obligatoriamente en la revista científica de la UNAAT o en revistas científicas especializadas indizadas nacionales o internacionales.

Artículo 52. La participación de los docentes de la UNAAT puede ser en calidad de responsables e integrantes.

Artículo 53. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se norman en las en Reglamento para el financiamiento de Proyectos con uso de recursos del canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras con fines de investigación.

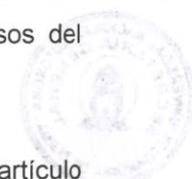
CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDADES EN LA ACCIÓN INVESTIGATIVA

Artículo 54. Son responsabilidades del docente responsable e integrantes de la UNAAT que realizan investigación financiados por canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras con fines de investigación. Asumir una actitud ética y moral en la ejecución de su proyecto de investigación.

- a) Cumplir con lo establecido en el contrato de subvención.
- b) Presentar proyectos de investigación inéditos, originales y con rigor científico.
- c) Presentar oportunamente los avances e informes finales según lo establecidos en los reglamentos y directivas específicas.
- d) Publicar artículos científicos referentes a su investigación en la revista de la UNAAT o en revistas especializadas e indizadas tanto a nivel nacional como internacional.
- e) Participar como ponente en la Jornada Internacional de Investigación de la UNAAT y otros certámenes académicos o científicos a nivel nacional o internacional.
- f) Los docentes deben estar registrados en el Registro de Investigadores de la UNAAT y en DINA (CONCYTEC) para el financiamiento con Recursos del canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras.

Artículo 55. El incumplimiento de cualquiera de los incisos estipulados en el artículo 54 es causal para la suspensión de financiamiento y devolución de los montos asignados, más los intereses de ley.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 25 de 32

Artículo 56. De acuerdo a la gravedad del acto u omisión, la Vicepresidencia de Investigación aplicará las siguientes medidas:

- a) Separación del equipo de investigación.
- b) Devolución del incentivo recibido en su calidad de investigador del proyecto.
- c) Devolución del dinero de los fondos del proyecto malversados.
- d) Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación.
- e) Acciones legales tendientes a establecer la responsabilidad civil o penal de la infracción.
- f) Aceptar al responsable o integrantes o colaboradores de los proyectos de investigación cuando toman la decisión de renunciar a un proyecto por razones personales o motivos que no encaminen a los propósitos establecidos en el plan de investigación.

CAPÍTULO X LOS DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 57. La Vicepresidencia de Investigación tiene un Registro de Docentes Investigadores (RDI) de la UNAAT quienes están adscritos a la Oficina de Proyectos de Investigación para el control y certificación correspondiente.

Artículo 58. Los docentes de la UNAAT acceden a la condición de docente investigador mediante evaluación interna desarrollado por la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 59. La condición de docente investigador es por dos años, renovable según la evaluación de su cumplimiento, aportes y méritos.

Artículo 60. Las Unidades de Investigación de las escuelas profesionales contribuyen en la inscripción y actualización de información de sus docentes investigadores.

Artículo 61. El docente investigador es un docente de la UNAAT que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación rigurosa en el ámbito de investigaciones básicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de que elabora y ejecuta un proyecto de investigación relacionado con alguna de las líneas de investigación de la UNAAT y registrado en la OPI.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 26 de 32



Artículo 62. Son docentes investigadores aquellos que participan como responsables de los proyectos de investigación realizados dentro o fuera de la UNAAT, reconocidos por las instancias correspondientes.

Artículo 63. Los docentes investigadores además de estar registrados en el Registro de Investigadores (RI) de la UNAAT, aparecen en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA).



Artículo 64. Los docentes investigadores presentan informes de avances de su investigación según los estipulados en el reglamento del docente investigador.

Artículo 65. Los docentes investigadores, anualmente, publican un artículo en la revista de la UNAAT o en revista especializada e indizada.

Artículo 66. La UNAAT tendrá libre disponibilidad de los resultados de las investigaciones que haya financiado, sin perjuicio de los derechos de autor.



Artículo 67. Los docentes pierden su condición de docente investigador cuando incumplen con las responsabilidades especificadas en el reglamento de Docente Investigador.

CAPÍTULO XI LOS ESTUDIANTES

Artículo 68. Los estudiantes de la UNAAT son aquellos que cursan su formación académica a nivel de pre grado.

Artículo 69. Los estudiantes de la UNAAT participan en la actividad investigadora a nivel institucional, así como en redes de investigación regional, nacional e internacional.



Artículo 70. Los estudiantes pueden realizar investigación en el ámbito de su unidad de investigación de su respectiva escuela profesional en calidad de apoyo dentro de los proyectos de los docentes.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 27 de 32

Artículo 71. Todos los estudiantes de la UNAAT desarrollan tres asignaturas obligatorias de investigación: investigación I, investigación II, investigación III u otro nombre equivalente.

- a) Investigación I, comprende el desarrollo de aspectos metodológicos de la investigación científica y la elaboración del plan del trabajo de investigación o del proyecto de tesis, y concluye con la sustentación y aprobación del mismo.
- b) Investigación II, comprende la elaboración del marco teórico, formulación y validación de los instrumentos de investigación y acopio de datos (trabajo de campo).
- c) Investigación III, comprende el procesamiento y análisis de los datos, la discusión de los resultados y concluye con la elaboración de la versión preliminar del trabajo de investigación o la tesis.

Artículo 72. Los proyectos de los trabajos de investigación o para la tesis pueden ser de iniciativa de los estudiantes según las líneas de investigación en su respectiva escuela profesional, que responda prioritariamente, a la solución de la problemática local o regional.

Artículo 73. El trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller deberá responder a nivel básico de investigación de tipo exploratorio o descriptivo.

Artículo 74. La tesis para optar el título profesional deberá responder a una investigación de tipo descriptivo, explicativo, cuasi experimental o experimental.

Artículo 75. La tesis es resultado de una investigación original o inédita bajo el marco del método científico y es de propiedad de los estudiantes, siempre y cuando este no haya contado con subvención económica por parte de la universidad.

Artículo 76. La UNAAT promueve la ejecución de los trabajos de investigación o de la tesis de pre grado en los estudiantes, otorgando apoyo económico mediante la realización de concursos de acuerdo a la calidad de la propuesta presentada y siempre que exista disponibilidad económica de cualquiera de las modalidades de subvención para investigación, a través de la Bolsa de trabajo para la investigación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 28 de 32



Artículo 77. Los estudiantes que acceden a un financiamiento económico por parte de la universidad respetarán todo lo estipulado en el reglamento de Bolsa de trabajo para la investigación y al de grados y títulos de la UNAAT.

CAPÍTULO XII RECURSOS DE INVESTIGACIÓN PRINCIPALES RECURSOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 78. La UNAAT puede acceder a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por períodos renovables a los docentes investigadores. Dichos fondos permiten la colaboración entre la UNAAT con universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología.



Artículo 79. Los proyectos de investigación aprobados serán subvencionados con fondos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras.

Artículo 80. Los proyectos de los trabajos de investigación conducente al Grado Académico de Bachiller y los proyectos de tesis conducente al Título Profesional previa evaluación, contarán con un estímulo económico máximo por un año por parte de la UNAAT, de un máximo del 10 % de los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 81. La asignación de recursos económicos para los proyectos de investigación se adjudicará, vía la Vicepresidencia de Investigación, directamente a los responsables de los mismos, previo contrato, según lo establecido en las normas para la aprobación y ejecución de proyectos de investigación.



Artículo 82. Tienen derecho a la subvención económica anual los docentes, estudiantes de pre grado cuyo proyecto haya sido ganador, aprobado y registrado en la OPI.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 29 de 32

CAPÍTULO XIII

RECURSOS DE CANON MINERO, HIDROENERGÉTICO, FORESTAL Y REGALIAS

Artículo 83. Los recursos del canon minero, hidro energético, forestal y regalías mineras son distribuidos para las tres modalidades de investigación: investigación de docentes (60%), investigación especial (10%) e investigación con alianzas estratégicas (30%).

Artículo 84. Los proyectos de investigación con recursos de canon, y regalías son realizados por docentes de la UNAAT y docentes e investigadores de otras instituciones académicas, así como a estudiantes de pregrado.

Artículo 85. El desembolso presupuestal será de acuerdo a los requerimientos del equipo investigador según su cronograma de ejecución y la modalidad de investigación.

Artículo 86. El investigador responsable presentará a la OPI el informe según su cronograma para ejecutarse el desembolso.

Artículo 87. Los informes de investigación deberán responder a las exigencias mínimas de estándares de calidad científica, en caso contrario serán devueltos para su mejora y subsanación respectiva.

Artículo 88. El informe final de investigación será evaluado por un jurado evaluador especializado compuesto por docentes investigadores de la UNAAT y de otras universidades, según la modalidad de investigación.

Artículo 89. Los resultados parciales y finales de las investigaciones serán difundidos en eventos académicos nacionales e internacionales, revistas arbitradas e indizadas.

Artículo 90. Los proyectos de investigación con recursos de canon, y regalías en el caso de ser orientados al servicio de una comunidad de la región deben tener el aval y aceptación de la misma, así como de la conformidad de sus resultados alcanzados en la investigación.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 30 de 32

Artículo 91. La asignación de recursos económicos para los proyectos de investigación se adjudicará, vía la Vicepresidencia de Investigación, directamente a los responsables de los mismos, previo contrato, según lo establecido en las normas para la aprobación y ejecución de proyectos de investigación.

CAPÍTULO XIV OTRAS FUENTES

Artículo 92. La UNAAT puede vincularse a través de la OPI en convenios de colaboración nacional e internacional con otras entidades, institutos o centros de investigación en áreas específicas en la que esta colaboración permita un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

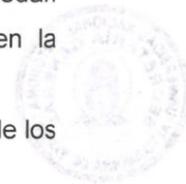
Artículo 93. Los docentes, estudiantes y graduados de la UNAAT pueden acceder a otras fuentes de financiamiento nacional o extranjera para realizar investigaciones en alianzas estratégicas.

CAPÍTULO XV ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 94. Es deber prioritario de la UNAAT estimular la tarea investigativa de sus docentes y estudiantes proporcionándole condiciones favorables y oportunidades para hacer investigación, apoyar la producción científica e innovación mejorando sus alcances de actividad investigativa.

Artículo 95. Se estimula únicamente la investigación de los docentes y estudiantes de la UNAAT, con el objetivo de:

- a) Promover la investigación para generar resultados que puedan publicarse en las revistas indizadas, que contribuyan a la mejora tecnológica, que puedan registrar sus patentes con la finalidad de visibilizar la investigación en la UNAAT.
- b) Posicionar a la UNAAT a nivel regional, nacional e internacional a través de los trabajos y resultados de la investigación de sus docentes y estudiantes.
- c) Generar fondos para el autofinanciamiento de la investigación en la UNAAT.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 31 de 32

CAPÍTULO XVI DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

Artículo 96. La UNAAT reconoce la autoría de las investigaciones o invenciones a sus realizadores. Asimismo, apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.

Artículo 97. La UNAAT suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados, no pudiendo ser menos del 20% de participación. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 98. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA Los casos no contemplados en el presente reglamento serán solucionados por la Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT.

SEGUNDA Los proyectos de investigación que hayan sido desarrollados por los docentes con el apoyo de otras entidades, podrán ser reconocidos y publicados por la UNAAT, previa evaluación de la OPI.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.

SEGUNDA Las normas establecidas pueden ser modificadas de conformidad a los dispositivos legales que emanan del Gobierno Central y a los acuerdos que los Órganos de Gobierno de la UNAAT determinen.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	CÓDIGO: RE-PM-GI-03
			VERSIÓN: 2
			VIGENCIA: A partir de 05 de febrero 2018
			PÁGINA 32 de 32

ORGANIGRAMA

